

**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS
CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004 DE 2024**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004-2024, el comité verificador y evaluador procede a presentar respuestas a las observaciones recibidas, la CORPORACIÓN en aras de garantizar la participación plural de oferentes y evitar contradicciones en los documentos presentados por los proponentes, procede a dar respuesta en su orden según la hora y fecha de su radicación.

OBSERVACIONES EN TÉRMINO

- 1. SEGURIDAD NAPOLES LTDA, A TRAVES DE AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEL 02 DE MAYO DE 2024, Y POR CORREO ELECTRONICO dircomercialestatal@seguridadnapolesltda.com DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024 A LAS 15:36**

OBSERVACIONES.

1. Se solicita a la entidad revisar y revaluar el numeral 4.2.1. Criterios de Calificación, numeral 2:

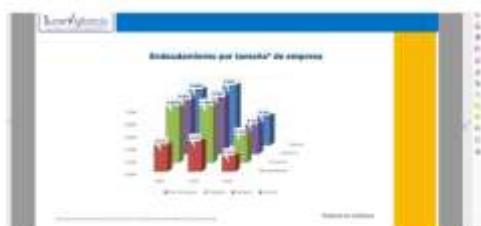
2) ENDEUDAMIENTO

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser MENOR O IGUAL CERO COMA TREINTA Y UNO $\leq 0,31$

Se solicita a la entidad reevaluar y analizar el estudio financiero publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (2021), en el cual se puede analizar y verificar que el nivel de endeudamiento en promedio para el sector con respecto al indicador de Endeudamiento corresponde al:



Indicadores Financieros 2021 - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo tanto, se solicita a la entidad revisar y tomar una muestra del mercado y establecer indicadores reales y estructurados del mercado y no definir indicadores totalmente restrictivos, se solicita al comité reevaluar e identificar otros procesos cuyas cuantías han sido de mayor presupuesto, a nivel nacional y con mayores especificaciones técnicas y no han solicitado indicadores tan restrictivos para la prestación del presente servicio.

Por tal razón se solicita a la entidad tomar una muestra más grande y general que incluya todos los tipos y tamaños de empresas actuales y que se tome lo publicado en el estudio financiero del sector y se defina un INDICE DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL 50%, ya que exigir un INDICE DE ENDEUDAMIENTO DEL 31%, es totalmente incoherente y restrictivo en contravía del principio de pluralidad e igualdad en el presente proceso.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado.

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten

el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, los anterior se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. El índice de endeudamiento refiere el pasivo total con los activos totales, que permite conocer el grado de endeudamiento del proponente al momento de celebrar el contrato. Lo anterior es importante para reconocer el presupuesto que tiene el oferente para llevar a cabo el contrato, y a su vez, la disponibilidad crediticia para fortalecer el faltante mediante préstamos. Por lo que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no cumplir con la realización del contrato, siendo dable no cumplir con los pasivos. En ese sentido, para la Corporación es importante que los proponentes interesados en el proceso, tengan un índice de endeudamiento bajo, qué permita cumplir con el objeto del contrato.

Respecto de la solicitud realizada a la corporación en cuanto a “evaluar y analizar el estudio financiero publicado por la superintendencia vigilancia y seguridad privada”, la Corporación se permite dar respuesta informando que en efecto los indicadores publicados en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada fueron revisados y tenidos en cuenta al momento de la estructuración del proceso, sin embargo es necesario tener en cuenta que los mismos, como bien señala el observante, obedecen a la vigencia 2021 y por lo tanto se encuentran desactualizados, es decir, esos indicadores financieros no tienen en cuenta variables tales como el aumento del salario mínimo, la variación del IPC y demás, que al día de hoy han afectado esos indicadores a lo largo de 3 vigencias posteriores a su publicación.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma

en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

2. Se solicita a la entidad revisar y revaluar el numeral 4.2.1. Criterios de Calificación, numeral 3:

3) COBERTURA DE INTERES

El proponente debe demostrar un nivel de razón de cobertura de intereses mayor o igual a VEINTE COMA CERO 20,0 Razón de Cobertura de Intereses= Utilidad Operacional/ Gastos de Interés

Se solicita a la entidad reevaluar y analizar el estudio financiero publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (2021), en el cual se puede analizar y verificar que la Cobertura de Interés, aplicando el promedio real del sector con respecto al indicador de Cobertura de Interés corresponde a CINCO PUNTO CERO (5.0)

Por lo tanto, se solicita a la entidad revisar y tomar una muestra del mercado y establecer indicadores reales y estructurados del mercado y no definir indicadores totalmente restrictivos, se solicita al comité reevaluar e identificar otros procesos cuyas cuantías han sido de mayor presupuesto, a nivel nacional y con mayores especificaciones técnicas y no han solicitado indicadores tan restrictivos para la prestación del presente servicio.

Por tal razón se solicita a la entidad tomar una muestra más grande y general que incluya todos los tipos y tamaños de empresas actuales y que se tome lo publicado en el estudio financiero del sector y se defina una COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A CINCO PUNTO CERO (5.0), ya que exigir una COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A VEINTE COMA CERO (20.0), es totalmente incoherente y restrictivo en contravía del principio de pluralidad e igualdad en el presente proceso.

RESPUESTA:

La Corporación procede a aceptar de forma parcial la observación, en tanto que, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el observante y en garantía de la pluralidad de oferentes la Corporación accede a disminuir la razón de cobertura de interés del 20 a 15, la cuál será modificada mediante adenda.

3. Se solicita a la entidad revisar y revaluar el numeral 4.3.2.6.1.1. Director del Contrato, numeral 8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA.



NIT. 860.028.093-7

Esta competencia solicitada por la entidad, legalmente está autorizada para ser emitida por organismos autorizados por la ONAC, el mismo SENA autorizo a otros organismos a nivel nacional autorizados por la ONAC a emitir estas competencias laborales, por tal sentido y aplicando el aspecto legal se solicita a la entidad admitir y aprobar esta competencia laboral emitida por el SENA y por entidades autorizadas por la ONAC, de igual manera se solicita a la entidad aclarar que la entidad SENA es la única que clasifica esta competencia en NIVEL BASICO, INTERMEDIO Y AVANZADO, cuando son emitidas por organismos autorizados por la ONAC no tienen clasificación alguna y son emitidas de manera general sin clasificación alguna.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, con el ánimo garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, se acepta que los proponentes acrediten la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar el numeral 4.3.2.6.1.1. Director del Contrato, numeral 8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA, el cual quedará de la siguiente manera:

“8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA y/o un organismo ONAC- NIVEL AVANZADO”.

No acepta la observación en cuanto a retirar el requisito de “nivel avanzado” del cargo de director del contrato; al solicitar un nivel avanzado, se busca garantizar que quien ostente este cargo tenga capacitaciones y capacidades superiores a los demás cargos jerárquicos, es necesario anotar que el cargo de director del contrato tiene 347 personas a cargo, y por lo tanto se requiere un capacitado en altos estándares de calidad y conocimientos.

4. Se solicita a la entidad revisar y reevaluar el numeral 4.3.2.6.1.2. Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo, numeral 6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.

Esta competencia solicitada por la entidad, legalmente está autorizada para ser emitida por organismos autorizados por la ONAC, el mismo SENA autorizo a otros organismos a nivel nacional autorizados por la ONAC a emitir estas competencias laborales, por tal sentido y aplicando el aspecto legal se solicita a la entidad admitir y aprobar esta competencia laboral emitida por el SENA y por entidades autorizadas por la ONAC, de igual manera se solicita a la entidad aclarar que la entidad SENA es la única que clasifica esta competencia en NIVEL BASICO, INTERMEDIO Y AVANZADO, cuando son emitidas por organismos autorizados por la ONAC no tienen clasificación alguna y son emitidas de manera general sin clasificación alguna.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación, con el ánimo garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, se acepta que los proponentes acrediten la competencia laboral por un

organismo autorizado por la ONAC, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar el numeral 4.3.2.6.1.2. Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo, numeral 6. “Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA”, el cual quedará de la siguiente manera:

“6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad autorizado de acuerdo con normativa por el SENA y/o un organismo ONAC.

5. Se solicita a la entidad revisar y revaluar el numeral 4.3.2.6.1.3. Coordinadores Lideres (3), numeral 4. Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA y competencia laboral en supervisar nivel intermedio.

Esta competencia solicitada por la entidad, legalmente está autorizada para ser emitida por organismos autorizados por la ONAC, el mismo SENA autorizo a otros organismos a nivel nacional autorizados por la ONAC a emitir estas competencias laborales, por tal sentido y aplicando el aspecto legal se solicita a la entidad admitir y aprobar esta competencia laboral emitida por el SENA y por entidades autorizadas por la ONAC, de igual manera se solicita a la entidad aclarar que la entidad SENA es la única que clasifica esta competencia en NIVEL BASICO, INTERMEDIO Y AVANZADO, cuando son emitidas por organismos autorizados por la ONAC no tienen clasificación alguna y son emitidas de manera general sin clasificación alguna.

De igual manera se plantea a la entidad la siguiente inquietud:

¿Por qué la entidad está solicitando la misma competencia laboral en supervisar, con niveles distintos, para el Director del Contrato NIVEL AVANZADO, para el Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo sin ningún nivel y para los Coordinadores Lideres (3) NIVEL INTERMEDIO?

Este requisito para los tres perfiles y cargos solicitados en distintos niveles según el cargo es totalmente restrictivo y en contravía de los principios de Pluralidad y equidad en el presente proceso, por tal razón solicitamos se demuestre técnicamente y los estudios previos en donde se dé respuesta jurídica y técnica por que se solicita únicamente certificados emitida por el SENA y con niveles distintos según el cargo.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación, con el ánimo garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, se acepta que los proponentes acrediten la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar el numeral 4.3.2.6.1.3. Coordinadores Lideres (3), numeral 4. Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA y competencia laboral en supervisar nivel intermedio, el cual quedará de la siguiente manera:

4. Evaluador en competencias laborales debidamente autorizado de acuerdo con normativa por el SENA y/o un organismo ONAC.

2. AMCOVIT LTDA., A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO info@amcovit.com.co DEL 03 DE MAYO DE 2024. HORA 11:17

OBSERVACION.

PRIMERO. Sobre la evaluación financiera:

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros se verificarán en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio y en la información relacionada por el oferente en el respectivo formato, el cual deberá contener la información tomada de los Estados Financieros con **corte al 31 de diciembre de 2022**.

El Registro Único de Proponentes – RUP, deberá encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME** a la fecha límite para presentar ofertas. Adicionalmente la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2022.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida, según corresponda.

Solicitamos a la entidad solicitar RUP vigente y en firme con la información financiera del año fiscal inmediatamente anterior, esto en virtud de que el plazo para renovar el RUP era hasta el 5 de abril de 2024, y por lo tanto al tener firmeza el RUP con información financiera 2023 ya cesaron los efectos jurídicos del RUP con información 2022.

Por otro lado, sobre los indicadores financieros el endeudamiento y la razón de cobertura de interés resultan excluyentes al salirse del margen del promedio real del mercado así:

En ese sentido la corporación estima que los indicadores para el presente proceso, aproximando decimales según la variación, serán los siguientes:

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A TRES PUNTO NUEVE $\geq 3,9$
2	ENDEUDAMIENTO	MENTOR O IGUAL AL TREINTA Y UNO POR CIENTO $\leq 0,31$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR AL VEINTIENES 20,00
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRÉS POR CIENTO $\geq 0,23$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DE CIESES POR CIENTO $\geq 0,16$

Exigir un endeudamiento menor a 0.31 y una razón de cobertura de intereses mayor a 20 limitan la participación, por lo que según los estudios realizados por Colombia compra eficiente y la superintendencia de vigilancia y seguridad privada los indicadores recomendados son un



endeudamiento menor a 60 y una razón de cobertura de intereses positiva es decir mayor a cero.

RESPUESTA

La Corporación acepta parcialmente la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado.

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.



Respecto de la observación realizada por el interesado, en cuanto a que la Corporación exija como requisito habilitante acreditar la información financiera “mediante el RUP vigente y firme con la información financiera del año fiscal inmediatamente anterior”, la Corporación acepta la observación, razón por la cual mediante adenda procederá a modificar el pliego de condiciones en el sentido de exigir el RP con información financiera a 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA Los requisitos financieros se verificarán en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio y en la información relacionada por el oferente en el respectivo formato, el cual deberá contener la información tomada de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023. El Registro Único de Proponentes - RUP, deberá encontrarse VIGENTE Y EN FIRME a la fecha límite para presentar ofertas. Adicionalmente la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023. Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida, según corresponda”.

Ahora bien, respecto de los indicadores financieros, la corporación no acepta la observación. Es necesario anotar que los mismos son requisitos habilitantes que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, pero si permiten establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias de acuerdo a la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, los anterior se logra a través de su capacidad financiera. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. Por lo que no se acepta el cambio de indicadores financieros.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

SEGUNDO: Sobre los perfiles:

4.3.2.6.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.2.6.1.1 Director del Contrato

El proponente deberá ofrecer un (1) profesional para que funja como Director del Contrato, quien será la persona encargada de atender y dar soluciones inmediatas a los requerimientos por parte de la entidad, y bajo su dirección se encontrará la correcta ejecución del contrato. Para el cual se deberán acreditar las siguientes calidades:

a. Requisitos:

1. Oficial superior retirado por voluntad propia o en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares en el grado de Oficial Superior (mínimo en el grado de Mayor) acreditado mediante resolución de retiro u hoja de vida expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
2. Título de formación universitaria con postgrado en administración de la seguridad o seguridad integral, acreditado mediante copia del diploma de estudio pregrado y postgrado y/o acta de grado.
3. **Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.**

Solicitamos a la entidad no exigir que las capacitaciones tengan una fecha de expedición en virtud de que los conocimientos no se pierden a través del tiempo, más cuando están solicitando que la persona ofrecida sea oficial en grado superior, ya viene con el conocimiento sobre convivencia ciudadana, por lo tanto exigir que la misma sea de los últimos 12 meses resulta inoficioso, por otro lado solicitamos se elimine la cantidad de horas específica ya que puedo haber sido de 40 horas o en su defecto de 60 horas, así las cosas y en aras de garantizar la pluralidad eliminan el aspecto de horas y del tiempo de la capacitación observada.

RESPUESTA:

La Corporación, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, acepta parcialmente la observación, en el sentido eliminar la condición de “los últimos 12 meses”.

La entidad no acepta la observación en cuanto a eliminar la intensidad horaria, mediante esta condición se busca que el personal tenga la mayor idoneidad posible en el manejo de convivencia ciudadana, toda vez que en la Corporación un gran número de personas que convergen diariamente en sus instalaciones, con al menos 100,000 individuos, entre empresarios, comerciantes, transportistas y contratistas independientes, involucrados en diversas operaciones.

Mediante adenda se procederá a modificar numeral 3, del numeral 4.3.2.6.1.1., Director del Contrato, del pliego el cual quedará de la siguiente manera:

“3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional, con una intensidad de 50 horas.”

4. **Resolución en la que se otorgue la calidad de CONSULTOR en seguridad privada, vigente al momento del cierre del proceso de selección expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el cumplimiento del requisito se deberá adjuntar la respectiva resolución con una experiencia mínima de diez (10) años.**

Solicitamos a la entidad no pedir una antigüedad para el cargo de consultor, lo verdaderamente importante es que cuente con la condición vigente emitido por la supervigilancia.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, el cargo de coordinador implica contar con una amplia experiencia e idoneidad en el manejo de personal. Es necesario recordar que los coordinadores son jerárquicamente responsables del manejo de personal y por lo tanto, deben garantizarle al director del contrato el cumplimiento del servicio, razón por la cual considera conveniente y oportuno que quien desempeñe el cargo, ostente la calidad de consultor con y por lo tanto cuente con esta experiencia.

6. **Curso como Piloto de Operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.**

Este requisito resulta exagerado, frente a las funciones que va a ejecutar el director del proyecto, además que no se encuentra un estudio adelantado por Corabastos en compañía de la Aerocivil si una empresa privada puede pilotar espacio aéreo con DRONES, por lo tanto, se solicita eliminar este requisito.

RESPUESTA:

La corporación no acepta la observación. De los diferentes estudios de seguridad realizados, se pudo establecer que el apoyo de medios tecnológicos, en especial los Drones, ha permitido reforzar áreas que presentaban vulnerabilidades dada su extensión y difícil acceso, en ese sentido la utilización de estos elementos ha demostrado su efectividad al momento de hacer control, es por ello que es necesario contar con personal calificado que pueda realizar dichas actividades, en el caso del director del contrato, es importante que cuente con esas calidades puesto que es la persona responsable y quien va a realizar la supervisión y el control de las mismas.

8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA.

Frente a este requisito la única empresa que cuenta con este perfil es AVIZOR y esto limita la participación de otras empresas, pues lo que hemos hecho es capacitar al personal en cursos de especialización de supervisor en entidades oficiales o de grandes superficies dictados por academias, por lo tanto, solicitamos modifiquen este aspecto a temas mas coherentes con los gremios de vigilancia.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, con el ánimo garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, se acepta que los proponentes acrediten la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar el numeral 4.3.2.6.1.1. Director del Contrato, numeral 8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA, el cual quedará de la siguiente manera:

“8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA y/o un organismo ONAC- NIVEL AVANZADO”.

No acepta la observación en cuanto a retirar el requisito de “nivel avanzado” del cargo de director del contrato; al solicitar un nivel avanzado, se busca garantizar que quien ostente este cargo tenga capacitaciones y capacidades superiores a los demás cargos jerárquicos, es necesario anotar que el cargo de director del contrato tiene 347 personas a cargo, y por lo tanto se requiere un capacitado en altos estándares de calidad y conocimientos.

10. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Solicitamos eliminan este aspecto debido a que si la persona es oficial superior en uso de buen retiro los conocimientos de atención de incidentes ya los trae consigo, o adquiridos en el entrenamiento militar o policial.

RESPUESTA:

La corporación acepta parcialmente esta observación, Con el ánimo promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Corporación permite que los proponentes puedan acreditar para el perfil de director del contrato, el requisito del sistema de comando de incidentes, mediante la presentación de un diplomado por un organismo de socorro en gestión integral del riesgo y/o un curso de sistema de comando de incidentes por la unidad para la gestión de

riesgos, lo anterior en razón a que se busca garantizar quien ostente este cargo tenga capacitaciones y capacidades superiores a los demás cargos jerárquicos que tiene el contrato, dada la complejidad del mismo y en razón a que son más de 347 personas a cargo.

Conforme a lo anterior, la corporación mediante adenda procederá a modificar el numeral 4.3.2.6.1.1. Director del Contrato, numeral 10, el cual quedará de la siguiente manera:

“10. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o diplomado por un organismo de socorro en gestión integral del riesgo y/o un curso de sistema de comando de incidentes por la unidad para la gestión de riesgos”.

b. Experiencia Profesional

El profesional ofrecido para la dirección debe tener conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de su profesión no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de grado y hasta el cierre de la Convocatoria Pública, debidamente certificada.

c. Experiencia Específica

1. Acreditar una experiencia mínima de diez (10) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada.
2. Acreditar experiencia mínima de diez (10) años desempeñando el cargo como director o Coordinador en empresas de vigilancia y seguridad privada y/o jefe de Seguridad Privada a Contratos de Prestación de Servicios cuyo

19/01

En cuanto a la experiencia solicitamos se reduzca de 10 años a 1 año, y así armonizarlo con el plazo de ejecución que es a 14 meses, y así no se ve exagerado el requisito ya que sumados no le suman a las futuras funciones y si restringen la participación.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Corporación modifica la condición de la experiencia mínima reduciéndola a ocho (8) años para el cargo director de contrato, con esto se busca garantizar que quien sustente el cargo tenga capacidades y conocimientos superiores a los demás cargos jerárquicos que tendría a cargo, atendiendo a la complejidad del mismo y a la cantidad de personas (347) que tendría a cargo.

Cabe aclarar al observante que no es posible armonizar la experiencia del director del contrato con el plazo de ejecución del contrato, estos dos criterios no son complementarios, el primero busca que la persona que sea responsable de la ejecución contractual se idónea, mientras que la segunda simplemente señala el lapso en el cual se ejecutarán las actividades contractuales.



Conforme a lo anterior, se procederá a modificar mediante adenda el requisito del literal c) del numeral 1, del numeral .3.2.6.1.1 director del Contrato, el cual quedara de la siguiente manera:

“1 Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada”.

TERCERO: DEL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL

4.3.2.6.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

El proponente deberá ofertar un (1) un profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para el profesional se deben acreditar las siguientes calidades:

a. Requisitos:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. Título como especialista en Seguridad y salud en el trabajo

Solicitamos no ser redundantes en los requisitos, si la persona es profesional en salud ocupacional no necesita especialización en salud ocupacional para acceder a la licencia, ahora si es profesional en cualquier área del conocimiento con especialización en salud ocupacional, en cualquiera de nos ramas no necesita tener otra especialización tan específica como la denominada en estos términos de referencia “título como especialista en seguridad y salud en el trabajo”, eliminén el ítem 2 así garantiza libertad de profesión y el derecho al trabajo.

RESPUESTA:

La corporación no acepta la observación. No se está requiriendo la especialización como pre requisito para la licencia. se permite aclarar que, para el caso de profesiones diferentes a salud ocupacional, se debe acreditar la especialización en áreas de seguridad y salud en el trabajo, se busca contar con una persona especialista en el campo de seguridad y salud en el trabajo.

4. Credencial como consultor vigente en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con siete (7) años de experiencia.

Frente a la credencial de consultor eliminén la antigüedad de 7 años o armonicen el requisito y pidan 10 años al igual que el director, pero no lo dejen tan específico para cada cargo,



generalicen el requisito, lo sustancial es que la persona tenga credencial vigente los demás requisitos ya los acreditaron ante el ente rector.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. El requerir el SST con experiencia como consultor vigente en seguridad privada, implica que el perfil de seguridad y salud del trabajo, deba tener conocimientos en seguridad privada con el fin de demostrar idoneidad para desempeñar el cargo.

Cabe aclarar al observante que no es posible armonizar la experiencia con la del director del contrato pues este es quien detenta el mayor grado de responsabilidades en el esquema, razón por la cual y por lógica debe contar con mayor experiencia.

6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.

Resulta exagerado que CORABASTOS pida que el licenciado en salud ocupacional tenga competencia en supervisar servicios, ese perfil solo lo tiene AVIZOR actual contratista y nadie lo va a poder acreditar por más interés que tenga en el proceso de selección de empresa de vigilancia, por lo tanto, solicítanos eliminén el requisito inoficioso.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, respecto de eliminar el requisito de la competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA, la Corporación no acepta la observación, pues para CORABASTOS es importante que el profesional demuestre debe tener la capacidad de evaluar y supervisar las actividades bajo parámetros de la vigilancia y seguridad privada.



NIT. 860.028.093-7

8. Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.
9. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un organo de socorro cruz roja o bomberos.

73



10. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
11. Diplomado como líder en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ por una Institución educativa autorizada por el MEN mínimo de 120 horas.
12. Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.
13. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015.

Exigir todos estos requisitos son solo excluyentes que direccionan la contratación, el licenciado de salud ocupacional ni va poder prestarle servicios a Corabastos ya que por ley Corabastos debe tener su propia persona, por lo tanto, solicitamos sean eliminados de las condiciones a evaluar ya que no es un factor que determine la capacidad de la empresa para prestar el servicio de vigilancia.

RESPUESTA:

La corporación acepta parcialmente la observación, en el sentido de retirar el numeral 8 y el numeral 10. Respecto del numeral 11 la corporación considera oportuno mantenerlo en el sentido que es importante que el Perfil acredite conocimientos de sistemas integrados de gestión para atender las actividades contractuales que se deriven del mismo. Cabe aclarar que la persona encargada de la salud ocupacional no está dirigida a prestar sus servicios a la corporación, sino por el contrario al personal que va a ejecutar las actividades contractuales y que son parte de la empresa de vigilancia seleccionada para ejecutar el contrato que llegaré a suscribirse de la presente convocatoria.

Por lo anterior la corporación mediante adenda, procederá a modificar el pliego de condiciones en el sentido de retirar los dos numerales antes citados.

CUARTO: DE LOS COORDINADORES:



NIT. 860.028.093-7

4.3.2.6.1.3 Coordinadores Lideres (3)

74



El proponente deberá ofrecer para el personal que funja como coordinador del servicio, quien será el enlace permanente entre la entidad y el contratista, además se encargara de atender y dar soluciones inmediatas a los requerimientos por parte de la entidad, y bajo su dirección se encontrará todo el personal dispuesto para la ejecución del contrato. A demás deberá elaborar las propuestas e implementar las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

a. Requisitos

1. Oficial superior retirado de la Fuerza Pública para lo cual deberá aportar copias de acto administrativo de retiro y/o extracto de la hoja de vida de retiro y Profesional, para lo cual deberá aportar copias de actas de grado y/o diploma de los títulos.
2. Credencial de consultor en Seguridad Privada acreditado mediante Resolución vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada experiencia de diez (10) años.

Solicitamos a la entidad en virtud del derecho a la igualdad para los coordinadores líderes acepten suboficiales y oficiales, y no solo limiten la participación de los coordinadores a los que son oficiales superiores.

Por otra parte, solicitamos disminuyan la experiencia a acreditar de 10 años a 5 años.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, el cargo de coordinador implica contar con una amplia experiencia e idoneidad en el manejo de personal. Es necesario recordar que los coordinadores son jerárquicamente responsables del manejo de personal y por lo tanto, deben garantizarle al director del contrato el cumplimiento del servicio, razón por la cual considera conveniente y oportuno que quien desempeñe el cargo, ostente la calidad de consultor con y por lo tanto cuente con esta experiencia.

Sexto: del COORDINADOR DE MEDIOS:



NIT. 860.028.093-7

4.3.2.6.1.4 Coordinador medios tecnológicos central de monitoreo

a. Requisitos

1. Formación académica como profesional con título universitario.
2. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.

75



NIT. 860.028.093-7

3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
4. Acreditar resolución como Consultor en seguridad privada.
5. Diplomado en alta gerencia 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN.
6. Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN
7. Certificado como PILOTO OPERACIONES RPAS ante la aeronáutica y la supervigilancia.

Solicitamos a la entidad eliminar esos diplomados tan específicos en áreas no relacionadas con la futura ejecución, ya que el objetivo es capacitar al personal en operación de medios tecnológicos y en coordinador de medios tecnológicos dictados por una academia de vigilancia debidamente acreditada por la superintendencia de vigilancia.

RESPUESTA:

La corporación acepta parcialmente la observación en el sentido de eliminar el numeral 5 respecto del diplomado de alta gerencia. Ahora bien, la corporación no acepta la observación en cuanto a eliminar el diplomado de seguridad de la información dispuesto en el numeral 6, lo anterior en considera a que, tal y como pudo darse cuenta el observante en la visita técnica realizada a las instalaciones de Corabastos, la CORABASTOS cuenta con un centro de control técnicamente robusto en el cual se maneja información delicada y por lo tanto se requiere que el coordinador del centro de monitoreo tenga conocimiento y cuente con la mayor idoneidad en temas de seguridad de la información.

SEPTIMO: PILOTOS DE DRONE

4.3.2.6.1.5 Supervisores Drones RPA Aeronaves No Tripuladas tres (3)

a. Requisitos

1. Técnico, tecnólogo o Profesional
2. Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil.
3. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
4. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
5. Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, adjuntar planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y certificados de afiliaciones, no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.
6. **Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.**
7. Resolución como consultor expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

CORABASTOS esta exagerando con el numero de pilotos de DRONE, todos los cargos administrativos que ya esta exigiendo y ahora tres pilotos adicionales y con formaciones tan específicas, se solicita y se eliminan estos requisitos del pliego además que la única empresa que tiene esas competencias en supervisar es el actual contratista.

En contrario exijan la capacitación que requiere la supervigilancia para acreditar a los supervisores y no competencias de Colombia certifica cuyo programa es dirigido para personas sin recursos para estudiar.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que se pueda acreditar la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC, razón por la cual procederá a modificar mediante adenda el numeral 6 del numeral 4.3.2.6.1.5 Supervisores Drones RPA Aeronaves No Tripuladas tres (3), el cual quedara de la siguiente manera:

“6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA y/o un organismo ONAC”.

OCTAVO: DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:



NIT. 860.028.093-7

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
2	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para patrullaje al interior de la Corporación.	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Solicitamos a la entidad bajar el modelo del vehículo a un 2022 o que en su defecto el futuro contratista acredite el vehiculó 2024, ya que exigirle un vehículo nuevo al proponente, resulta excluyente, ya que las empresas no compramos vehículos solo esperando a que salga una contratación como la que celebra hoy Corabastos, en cambio el que gana el contrato ya tiene sustento económico para hacer la inversión.

RESPUESTA:

La corporación acepta la observación, permitiendo que se acredite como requisito habilitante camionetas doble cabina con platón mínimo modelo 2022, lo anterior en razón a que como requisito ponderable CORABASTOS pidió plantea como modelo mínimo 2024, entonces se entiende que solicitar el mismo modelo en las dos condiciones (habilitante y ponderable) resultaría ineficaz, razón por la cual, se procederá mediante adenda a modificar el criterio de los servicios adicionales permitiendo se acredite como mínimo modelo 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
2	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2022 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para patrullaje al interior de la Corporación.	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Es necesario aclarar que la condición de requisito ponderable se mantiene el modelo como mínimo 2024.

NOVENO: DEL PUNTAJE:



NIT. 860.028.093-7

5.1.6 PONDERABLES ARMAS Y PARQUE AUTOMOTOR

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el número de pistolas ofrecidas por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por el aportados, en el cual se especifique la fecha inicial de compra, de acuerdo con las cantidades mínimas exigidas.

Se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan las diez (10) "pistolas de porte personal, conductores, escolta" de modelos más recientes, de la siguiente manera:

PISTOLA	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2023	5
2022	2.5

Nota: La acreditación de este criterio deberá hacerse con las respectivas facturas de compra.

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2024 o superior, de la siguiente manera:

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2024	5
2023	2.5

Nota: El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Solicitamos a la entidad que el anterior puntaje lo otorgue con manifestaciones expresas del proponente en donde indique que en caso de ser adjudicatario prestara el servicio con vehículos 2024 y con armas 2023 o armonicen el requisito y den puntaje por armas 2024 a igual que los vehículos o en su defecto vehículos 2023 al igual que las armas.

En los anteriores términos presentamos las observaciones al proceso de selección asunto de referencia solicitando a la entidad que sobre estas además de generar su correcta publicación en el portal SECOP II se pronuncia de manera clara, expresa y fundamentando la decisión que a bien tenga la entidad, como garantía del debido proceso y trasparencia.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, pues no es carácter obligatorio ofertar estos, sin embargo se permite aclarar que para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2024 o superior, los mismos pueden ser de propiedad caso en el cual se debe acreditar con las respectivas facturas de compra.

Ahora bien, con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Corporación permitirá que se acredite esta condición mediante la modalidad de Leasing, caso en cual deberá el proponente acreditar tal situación, mediante el contrato de leasing en donde se evidencien los vehículos solicitados, para ello se procederá a modificar la nota del numeral 5.1.6. la cual quedara de la siguiente manera:



Nota: La acreditación de este criterio deberá hacerse con las respectivas facturas de compra, en el caso de la modalidad de leasing, el proponente deberá acreditar la condición mediante la presentación del contrato donde se evidencie los vehículos solicitados.

3. COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO alicitaciones2@andiseg.com DEL 06 DE MAYO DE 2024. HORA 12:56

OBSERVACIONES.

OBSERVACION 1

4.1.2.3 ACREDITACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que, en caso de presentar oferta en Consocio o Unión Temporal, la misma pueda ser conformada por más de dos integrantes, con el fin de que no se limite la participación en el proceso de contratación, teniendo en cuenta la exigencia en la ejecución del servicio de vigilancia y los requisitos mismos del pliego de condiciones.

RESPUESTA

La Corporación no acepta observación, para CORABASTOS es importante, dada la magnitud y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir como resultado de la presente convocatoria, que los proponentes demuestren solidez, técnica financiera y operativa razón por la cual considera oportuno y pertinente que los proponentes plurales sean conformados por máximo dos integrantes.

OBSERVACION 2

4.1.2.3 ACREDITACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Solicitamos a la entidad, no limitar el porcentaje % de participación mínimo o máximo con el que deba contar cada integrante del consorcio o unión temporal y por el contrario, sea quienes lo conforman, quienes determinen cual será su composición.

RESPUESTA

La Corporación no acepta observación, para CORABASTOS es importante, dada la magnitud y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir como resultado de la presente convocatoria, que los proponentes demuestren solidez, técnica financiera y operativa razón por la cual considera oportuno y pertinente que dentro del porcentaje de participación los dos integrantes tengan una similar responsabilidad.

OBSERVACION 3

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta que, a fecha de cierre del proceso, el RUP ya debe encontrarse en firme y con la información renovada, entendemos que la información financiera que se va a evaluar será la del año 2023, toda vez que es la última acreditada y la que se ve reflejada en el RUP. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

La corporación se permite informar al interesado que es correcta la apreciación y por lo tanto, como se indica en la parte inicial del presente documento, se procederá a modificar mediante adenda.

OBSERVACION 4

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

2) ENDEUDAMIENTO

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa realizar un estudio del sector de vigilancia de manera acuciosa con información real del mercado, en la que se pueda evidenciar el % el índice de endeudamiento que en promedio manejan las empresas de vigilancia, toda vez que el establecido por la entidad en los pliegos de condiciones es bastante limitante a la participación del proceso.

Junto a la presente, adicionamos los últimos INDICADORES FINANCIEROS DEL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2022, publicados por La Supervigilancia quien es nuestro ente rector, con el fin de que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., pueda analizar los mismos, y así no requerir indicadores imposible cumplimiento.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%,



NIT. 860.028.093-7

razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual. Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, lo anterior se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. El índice de endeudamiento refiere el pasivo total con los activos totales, que permite conocer el grado de endeudamiento del proponente al momento de celebrar el contrato. Lo anterior es importante para reconocer el presupuesto que tiene el oferente para llevar a cabo el contrato, y a su vez, la disponibilidad crediticia para fortalecer el faltante mediante préstamos. Por lo que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no cumplir con la realización del contrato, siendo dable no cumplir con los pasivos. En ese sentido, para la Corporación es importante que los proponentes interesados en el proceso, tengan un índice de endeudamiento bajo, qué permita cumplir con el objeto del contrato.

Respecto de la solicitud realizada a la corporación se permite dar respuesta informando que en efecto los indicadores publicados en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada fueron revisados al momento de la estructuración del proceso, sin embargo es necesario tener en cuenta que los mismos, no son de la vigencia 2022, sino por el contrario obedecen a la vigencia 2021 y por lo tanto se encuentran desactualizados, es decir, esos indicadores financieros no tienen en cuenta variables tales como el aumento del salario mínimo, la variación del IPC y demás, que al día de hoy han afectado dichos indicadores a lo largo de 3 vigencias posteriores a su publicación.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

OBSERVACION 5

4.3.2.6.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.2.6.1.1 Director del Contrato

Solicitamos amablemente a la entidad suprimir el requisito de "Oficial superior retirado por voluntad propia o en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares en el grado de Oficial Superior (mínimo en el grado de Mayor) acreditado mediante resolución de retiro u hoja de vida expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza".

Toda vez que el mismo limita la participación de oferentes dentro del proceso que se adelanta, de igual manera solicitamos disminuir el tiempo de vinculación con el oferente, toda vez que el hecho de que se cuente con cierto número de años vinculado, no garantiza que otro profesional con las mismas características, pero con menor vinculación, no cuente con las capacidades suficientes para desempeñar el cargo.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, mediante la solicitud de esta condición, se busca garantizar que garantizar quien ostente este cargo tenga capacitaciones y capacidades superiores a los demás cargos jerárquicos dada la complejidad del contrato, y teniendo en consideración que son más de 347 personas las cuales tendría a cargo, es por lo anterior que se requiere una persona que cuente con altos estándares de calidad y conocimientos.

OBSERVACION 6

4.3.2.6.1.2 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO NO EXCLUSIVO

Solicitaos a la entidad permitir que los certificados como “Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA.” Y “competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA”, permitan ser expedidos por la ONAC o cualquier otro organismo certificador y debidamente autorizado.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, y teniendo en cuenta las respuestas dadas en la parte inicial del presente documento, se procederá a modificar la condición en el sentido de que se pueda acreditar la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC.

4. MESA DIRECTIVA CRB, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO
mesadirectivacrbcorabastos@gmail.com DEL 06 DE MAYO DE 2024. HORA 14:20

OBSERVACIONES.

** Aclarar y modificar las obligaciones generales del contratista, las cuales se considera deberán quedar de la siguiente forma:*

1.4.1 Obligaciones generales del contratista

No. 2. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, teniendo en cuentas las condiciones y estipulaciones establecidas por la Corporación de Abastos de Bogotá - Corabastos S.A., en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas y modificaciones, las cuales hacen parte integral del contrato.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación razón por la cual se procederá a modificar mediante adenda.

No. 5. Acatar y cumplir de manera oportuna y diligente con las instrucciones de índole contractual que imparte el Gerente General de Corabastos y/o la SUPERVISION designada del contrato, de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento efectivo del contrato.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación razón por la cual se procederá a modificar mediante adenda.

No. 9 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de



honorarios, impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. De igual forma, acreditar ante la supervisión del contrato y como soporte dentro de las cuentas de cobro que se presenten a la Corporación de manera periódica, el cumplimiento de las obligaciones prestacionales del personal contratado por el contratista durante la ejecución del contrato y frente a los cuales la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ, no tiene vínculo contractual ni laboral.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación razón por la cual se procederá a modificar mediante adenda.

No. 13. Asumir y pagar por cuenta y como gasto propio, el valor correspondiente al peaje vehicular cobrado por la empresa COVIAL y/o a quien corresponda, para la salida de la Corporación y respecto a cada uno de los vehículos que ingrese el contratista.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación razón por la cual se procederá a modificar mediante adenda.

1.4.2 Obligaciones específicas del contratista

Obligación 36.

Presentar al supervisor del contrato un informe en caso de siniestro que permita aclarar los hechos sucedidos y los posibles responsables del incidente, fallas y vulnerabilidad que permitieron o facilitaron la ocurrencia del hecho (incendio, sustracción y/o daño de bienes, etc.). En caso de ser necesario, se ampliará la información con versiones de testigos, la versión del guarda y del supervisor del área asignada, así como con conceptos y conclusiones sobre el hecho. Además, se excluye de responsabilidad cualquier pérdida relacionada con dinero, joyas, mercancía de los clientes, equipos móviles portátiles y otros objetos de valor.

Los comerciantes no entienden ni aceptan que en este punto se excluya sin justificación legal alguna, la posible responsabilidad en que pueda incurrir la futura empresa contratista por dineros, mercancía, portátiles sustraídos de sus locales y que afectan en caso de siniestro al comerciante por no tener la seguridad que él está cancelando en las mensualidades cobradas por la administración de Corabastos y más aún dado el vínculo contractual que nace con la suscripción del referido contrato de prestación de servicios de vigilancia. En un sitio que funciona las 24 horas pero que solo cuenta con horario bancario de 7 horas **es muy factible que guarde Dinero sea en poca o gran cantidad en las cajas fuertes** de su local arrendado, adicional con la tecnología actual varias empresas incluyendo la **administración ya no tiene equipos de cómputo de escritorio sino equipos portátiles** por lo tanto no deben ser excluidos,



de igual manera cualquier intrusión al local comercial es responsabilidad de la empresa de seguridad que están en la zona cuando los comerciantes los tienen cerrados y no salvaguardan estos bienes ubicados en la central de abastos de Bogotá y hacen parte del objeto del presente contrato resultado de la convocatoria 008 SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 80 NO. 2-51.

Conforme a lo anterior y como quiera que es la ley civil, comercial y penal las que establecen causales de posible exclusión de responsabilidad civil contractual, se solicita se elimine del pliego de condiciones definitivo y del futuro contrato, tal exclusión; la cual a todas luces no contribuye al cumplimiento del objeto contractual, sino que por el contrario anticipa y exonera una posible responsabilidad por omisión al deber contratado e incumplimiento de las funciones asignadas a la firma contratista.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, de conformidad con la normatividad vigente, la responsabilidad principal del proveedor de vigilancia es proteger y velar por la seguridad de las zonas privadas de uso común de la corporación.

Para efectos de la prestación del servicio vigilancia, la responsabilidad siempre debe ser objetiva, es decir la empresa prestadora el servicio debe haber tenido así sea conocimiento previo de la cantidad, características y valor de los objetos con el fin de establecer su responsabilidad, es por ello que como la Corporación no ve viable que se haga responsable a la empresa de vigilancia por objetos o cosas a las cuales no se tenía conocimiento previo de su existencia, pues se estaría garantizando un supuesto.

Adicionalmente es necesario anotar que las empresas aseguradoras, excluyen formalmente este tipo de responsabilidad, pues es imposible determinar la existencia de tales elementos.

Ahora bien, en caso de hurto, se deben investigar entre otros, los hechos y determinar si los procedimientos y la actuación de la empresa de vigilancia fueron correctos. Esto de conformidad con el Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada prestados en el sector residencial, comercial, bancario y/o industrial. en cada caso en concreto se determinará la responsabilidad o no, de acuerdo con las investigaciones correspondientes.

Obligaciones 38, 39 40 Las cuales dicen:

38. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, armamento, vehículos y, en general, todos los elementos destinados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato.



39. Presentar evidencia semestral del mantenimiento de los equipos de comunicación asignados para la ejecución del contrato, garantizando su óptimo funcionamiento.

40. Presentar evidencia semestral del mantenimiento preventivo al armamento asignado para la ejecución del presente contrato, la que debe llevarse a cabo por personal idóneo.

Al respecto cabe señalar, que dentro de las condiciones contractuales dice equipos, pero no especifica cuales, en ningún punto se solicita la evidencia del mantenimiento de los equipos tecnológicos o medios tecnológicos solicitados como cámaras, drones etc. Se debe garantizar el funcionamiento de todas las cámaras del centro de control, y en general toda cámara a cargo de la corporación. Adicional el armamento esta tanto en el punto 38 como en el punto 40.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. El objeto de la presente convocatoria es la prestación del servicio de vigilancia con todo lo que ello implica, el contratista es responsable de garantizar el buen funcionamiento de sus elementos, mientras este en ejecución el contrato.

Obligación 44

44. Disponer del mobiliario necesario y conforme a las normas de salud ocupacional pertinentes en los puntos asignados por CORABASTOS, para garantizar los adecuados descansos del personal encargado de la vigilancia y seguridad privada.

NO SE ENTIENDE, como se solicita garantizar de un mobiliario para el descanso del personal de seguridad, en tanto el servicio de vigilancia de garantizar su atención y disposición las 24 horas al día, cumpliendo la inmediatez correspondiente. Cosa diferente son los espacios para garantizar los ejercicios requeridos por salud ocupacional. Así mismo, se solicita aclaración en los documentos respecto a que dicho mobiliario debe estar dentro de las zonas asignadas para la empresa de seguridad o si en cada NIT. 860.028.093-7 puesto de vigilancia es decir cada bodega se colocará algún mobiliario para dicho descanso; lo anterior sin perjuicio de garantizar la vigilancia y seguridad de los bienes de la Corporación.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, el contratista debe garantizar de manera independiente en tiempo, modo y lugar los adecuados descansos del personal, sin desproteger los servicios de vigilancia y seguridad privada y sin que ello afecte el servicio prestado, de conformidad con las normas vigentes de salud y trabajo.

Obligación 75

75. Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía, así como del mantenimiento y limpieza de las áreas asignadas para la



instalación de la oficina operativa destinada a la atención del contrato en las zonas designadas por CORABASTOS.

En este punto pareciera que solo se cobrara a la empresa contratista por los servicios utilizados en una mencionada oficina operativa cuando sabemos que le asignan mas zonas a la empresa de vigilancia, aparte de la oficina operativa también les entregan espacios donde los guardas tiene Lokers, calientan sus comidas llámese desayuno, almuerzos etc, zona que en ese momento es ocupada en el antiguo colegio y que es mas grande que una sola oficina, adicionalmente en las porterías prestan estos mismos servicios, (tomando un ejemplo esta la portería de la puerta 5 donde hay servicio de agua (Baños) y energía utilizada por los vigilantes de la zona para su uso personal (microondas para calentar sus comidas, Por lo tanto debe ser más específico este punto que es todas las zonas de operación y no solo una oficina operativa

Incluir dentro de las obligaciones generales del contratista las siguientes: • Asumir, reconocer y pagar, las sumas correspondientes por concepto de utilización de los servicios públicos domiciliarios, que sean consumidos por el personal subcontratado en las instalaciones de la Corporación, respecto a cada una de las oficinas y/o espacios que sean dispuestos por el contratante para la ejecución del contrato y cuyos valores serán descontados en el trámite y pago de las cuentas de cobro que se generen en el contrato de vigilancia.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación, el contratista una vez se firme acta de inicio del contrato que se pretende suscribir, se le entregaran formalmente el área con metros cuadros asignados para la liquidación de servicios públicos a utilizar estos son (agua, energía y limpieza).

OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y PREPARAR LAS PROPUESTAS / CAPITULO 2.

Se indica que el interesado no deberá estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución y “las señaladas en el ‘MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE CORABASTOS”; documento que no se encuentra publicado ni dentro de la convocatoria pública ni en la página web de Corabastos, por lo que resulta incongruente su exigencia al no ser este de público conocimiento.

4.3.2.6.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.2.6.1.6 Vigilantes

c. Requisitos

3. Deberá gozar de todas sus condiciones físicas y mentales, contar con adecuada presentación personal

¿Mediante qué documento se certifica que el personal goza de condiciones físicas y mentales?

RESPUESTA:

La Corporación se permite manifestar que el personal que llegaré a contratar la empresa de vigilancia deberá contar un proceso de contratación acorde al cargo a desarrollar, y cumpliendo los protocolos y la normatividad vigente, situación que será por entero responsabilidad y con autonomía del futuro contratista.

8. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego de acuerdo con el literal d del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, por una entidad especializada, registrada y certificada ante la autoridad respectiva y con los estándares de ley.

Por el manejo del público que tienen los vigilantes que laboran en la corporación no se les debería pedir únicamente a los que portan armas el certificado de aptitud psicofísica sino a todo el personal en general.

RESPUESTA:

La Corporación se permite manifestar que la norma que establece la obligación de estos exámenes médicos es la ley 1539 del 26 de junio de 2012, la cual señala “que las personas naturales que sean vinculadas o que, al momento de entrada en vigencia de la ley, se encuentren vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de vigilantes, escoltas o supervisores, y que por su oficio deban portar o tener armas de fuego”, deberán obtener el mencionado certificado, es decir en cumplimiento de la ley, tales personas deben tener dicho certificado.

11. Buena presentación personal

RESPUESTA:

La Corporación se permite manifestar que la buena presentación personal hace referencia del buen uso del uniforme y su dotación.

4.3.2.6.1.9 Conductores

En el requerimiento de personal hay conductores con armas y en los requisitos no se les está pidiendo el examen de aptitud psicofísica.

RESPUESTA:

La Corporación se permite manifestar que la norma que establece la obligación de estos exámenes médicos es la ley 1539 del 26 de junio de 2012, la cual señala “que las personas naturales que sean vinculadas o que, al momento de entrada en vigencia de la ley, se encuentren vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de vigilantes, escoltas o supervisores, y que por su oficio deban portar o tener armas de fuego”, deberán

obtener el mencionado certificado, es decir en cumplimiento de la ley, tales personas deben tener dicho certificado.

5. GRUPO VP GLOBAL LTDA, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO
mcalderon@grupovpglobal.com DEL 06 DE MAYO DE 2024. HORA 15:21

OBSERVACION No. 1

De los pliegos numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del sesenta (60%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos...)

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad permitir la ampliación de las figuras Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por tres (3) personas jurídicas, toda vez que el permitir la participación de figuras asociativas como son los consorcios y las uniones temporales, establece la pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades y en aras de una participación idónea, en cuanto al cumplimiento de requisitos no solo jurídicos, técnicos, financieros y económicos, teniendo en cuenta que la filosofía de los Consorcios y Uniones Temporales o cualquier tipo de forma asociativa es la de unir esfuerzos para lograr un objetivo común, lo cual esta preceptuado en la normatividad y legislación Colombiana.

RESPUESTA

La Corporación no acepta la observación, para CORABASTOS es importante, dada la magnitud y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir como resultado de la presente convocatoria, que los proponentes demuestren solidez, técnica financiera y operativa razón por la cual considera oportuno y pertinente que los proponentes plurales sean conformados por máximo dos integrantes.

OBSERVACION No. 2

De los pliegos numeral 2.7.1.8 Aportes de seguridad social y aportes de ley

El proponente deberá acreditar a través del FORMATO No. 3 suscrito por el Revisor Fiscal, y/o Contador Público (según el caso) y representante legal, que durante los ÚLTIMOS SEIS (6) MESES anteriores a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública, se encuentra al día con el pago de los aportes que ordena la Ley, generados en la nómina de sus empleados con destino a



los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y se ha verificado el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad Social Integral del personal de colaboradores directores e indirectos, contratistas, subcontratistas y personal de apoyo.....)

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad tener en cuenta, no solo la presentación de la certificación de aportes de seguridad social, el cual debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad del proponente. Así mismo solicitarle al proponente aportar las planillas de pago de seguridad social de este periodo de tiempo sin presentar días de mora dentro de la presentación de oferta, toda vez que garantiza el cumplimiento de pago a los trabajadores en cuanto al pago oportuno de la seguridad social.

RESPUESTA:

La Corporación NO acepta la observación, ya que la firma del revisor o contador o representante legal, goza de buena fe, el requisito busca garantizar que el proponente se encuentre encuentra al día con el pago de los aportes que ordena la Ley, generados en la nómina de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, razón que mensualmente se hara una verificación al cumplimiento del pago de estos mismos para los pagos de las facturas de los servicios prestados

OBSERVACION No. 3

De los pliegos numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros se verificarán en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio y en la información relacionada por el oferente en el respectivo formato, el cual deberá contener la información tomada de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2022)

OBSERVACIÓN: Le informamos a la Entidad de manera cordial tener en cuenta, que a la fecha ya no se tomaran los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación del Registro Único de proponentes, Toda vez que la Superintendencia de Sociedades y las cámaras de comercio están tomando el último año fiscal para calcular los índices financieros y en este

caso solo aparece en el Registro Único de Proponentes la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2023 y que la Entidad solicita el mejor año fiscal para la evaluación financiera.

Nuestra observación se basa en que desde el día primero (1) de enero de 2024, las cámaras de comercio no recibirán la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales, en razón a que el artículo 1 del Decreto 1041 de 2022 solo estableció la posibilidad de realizar el reporte de esta información en el año 2023.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Como ya se anotó en la parte inicial del presente documento se requerían los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

OBSERVACION No. 4

De los pliegos numeral 4.2 literal 1) ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente)

El nivel de liquidez debe ser IGUAL O MAYOR A TRES COMA NUEVE $\geq 3,9$

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA

OBSERVACIÓN: Solicitamos muy amablemente a la entidad que para los indicadores financieros, específicamente el de liquidez, se modifique y sea mayor o igual a 3; puesto que el indicador solicitado mayor o igual a (3), sigue siendo un indicador que muestra una buena liquidez en el proponente, para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Ya que el requerimiento para este indicador es que sea mayor o igual a 3.9, este indicador es muy alto lo cual vulnera la participación de los oferentes y además está violando el principio de pluralidad de oferentes.

Sabemos que CORABASTOS por ser una Entidad Descentralizada no hace unos estudios de mercado en cuanto a la parte financiera, ni existe una justificación de la necesidad de pedir un índice de liquidez > 3.9 , ni hay un análisis del sector donde se calcule estos indicadores financieros para las empresas de vigilancia y seguridad privada, tal como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada todos los años realiza el análisis financiero de la empresas de vigilancia y seguridad privada el cual se encuentra publicado en su página y el índice de liquidez está acorde a la capacidad financiera de los oferentes en su último análisis.



<https://www.supervigilancia.gov.co/buscar/?q=Indicadores+Financieros+del+sector+de+Vigilancia+ y+Seguridad+Privada+2022&tk=42b64bfd0e5157094fe8ae3f3d243e6b>

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, los anterior se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. El índice de endeudamiento refiere el pasivo total con los activos totales, que permite conocer el grado de endeudamiento del proponente al momento de celebrar el contrato. Lo anterior es importante para reconocer el presupuesto que tiene el oferente para llevar a cabo el contrato, y a su vez, la disponibilidad crediticia para fortalecer el faltante mediante préstamos. Por lo que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no cumplir con la realización del contrato, siendo dable no cumplir con los pasivos. En ese sentido, para la Corporación es importante que los proponentes interesados en el proceso, tengan un índice de endeudamiento bajo, qué permita cumplir con el objeto del contrato.

Ahora bien, cabe aclarar que los indicadores publicados en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada fueron revisados al momento de la estructuración del proceso, sin embargo es necesario tener en cuenta que los mismos, como bien señala el observante, obedecen a la vigencia 2021 y por lo tanto se encuentran desactualizados, es decir, esos indicadores financieros no tienen en cuenta variables tales como el aumento del salario mínimo, la variación del IPC y demás, que al día de hoy han afectado esos indicadores a lo largo de 3 vigencias posteriores a su publicación.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

OBSERVACION No. 4
De los pliegos numeral 4.2 literal 2) ENDEUDAMIENTO



NIT. 860.028.093-7

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente:
Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser MENOR O IGUAL CERO COMA TREINTA Y UNO $\leq 0,31$

Si el proponente sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

OBSERVACIÓN: Solicitamos muy amablemente a la entidad que para los indicadores financieros, específicamente el índice de endeudamiento, se modifique y sea menor o igual a 0.46; puesto que el indicador solicitado MENOR O IGUAL CERO COMA TREINTA Y UNO $\leq 0,31$), no está dentro de los estudios realizados a las empresas de vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sugerimos a la entidad validar los indicadores de estudios realizados por entidades estatales donde existen presupuestos superiores al que la Entidad tiene para la ejecución del contrato que es por la suma de \$ 24.880.295.170, otras entidades descentralizadas como lo es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá su presupuesto oscila en un valor de \$159.565.506.384 por ende el presupuesto es de un valor superior y no limito el proceso y permitio la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.



Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, los anterior se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. El índice de endeudamiento refiere el pasivo total con los activos totales, que permite conocer el grado de endeudamiento del proponente al momento de celebrar el contrato. Lo anterior es importante para reconocer el presupuesto que tiene el oferente para llevar a cabo el contrato, y a su vez, la disponibilidad crediticia para fortalecer el faltante mediante préstamos. Por lo que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no cumplir con la realización del contrato, siendo dable no cumplir con los pasivos. En ese sentido, para la Corporación es importante que los proponentes interesados en el proceso, tengan un índice de endeudamiento bajo, qué permita cumplir con el objeto del contrato.

Ahora bien, cabe aclarar que los indicadores publicados en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada fueron revisados al momento de la estructuración del proceso, sin embargo es necesario tener en cuenta que los mismos, como bien señala el observante, obedecen a la vigencia 2021 y por lo tanto se encuentran desactualizados, es decir, esos indicadores financieros no tienen en cuenta variables tales como el aumento del salario mínimo, la variación del IPC y demás, que al día de hoy han afectado esos indicadores a lo largo de 3 vigencias posteriores a su publicación.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

OBSERVACION No. 5

De los pliegos numeral 4.2 literal 3) COBERTURA DE INTERÉS

El proponente debe demostrar un nivel de razón de cobertura de intereses mayor o igual a VEINTE COMA CERO 20,0....)

OBSERVACIÓN: Solicitamos muy amablemente a la entidad que para los indicadores financieros, específicamente el índice de razón de cobertura, se disminuya por lo menos a mayor o igual a 6 puesto que el indicador solicitado mayor o igual a VEINTE COMA CERO 20,0, no está dentro de los estudios realizados a las empresas de vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sugerimos a la entidad validar los indicadores de estudios realizados por entidades estatales donde existen presupuestos superiores al que la Entidad tiene para la ejecución del contrato que es por la suma de \$ 24.880.295.170, otras entidades descentralizadas como lo es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá su presupuesto oscila en un valor de \$159.565.506.384 por ende el presupuesto es de un valor superior y no limito el proceso y permitió la pluralidad de oferentes.



NIT. 860.028.093-7

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO MÍNIMO	FORMULA DIFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$LQ \geq 1.60$	AC / PC	$\sum_{i=1}^n (AC_i \times \%_i) / \sum_{i=1}^n (PC_i \times \%_i)$
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$NE \leq 0.65$	PT / AT	$\sum_{i=1}^n (PT_i \times \%_i) / \sum_{i=1}^n (AT_i \times \%_i)$
RAZÓN DE CUBIERTURA DE INTERESES	$RCI \geq 1.70$	UO / DI	$\sum_{i=1}^n (UO_i \times \%_i) / \sum_{i=1}^n (DI_i \times \%_i)$
CAPITAL DE TRABAJO	$CT \geq 10\% PO$	$AC - PC$	$\sum_{i=1}^n (AC_i - PC_i)$ $P_i = (AT_i - PT_i)$
PATRIMONIO	$P \geq 10\% PO$	$AT - PT$	El Patrimonio de cada integrante debe cumplir con la siguiente condición: $P_i \geq 10\% PO \times \%_i$

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.08% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.92%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual. Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento

internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, cada condición financiera dispuesta en el pliego de condiciones fue considerada en concordancia al estudio de mercado realizado y en proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial. Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la Corporación para establecer la salud financiera del participante, los anterior se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento. Quiere esto decir, que el cumplimiento de las obligaciones financieras permite inferir a Corabastos, la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral. El índice de endeudamiento refiere el pasivo total con los activos totales, que permite conocer el grado de endeudamiento del proponente al momento de celebrar el contrato. Lo anterior es importante para reconocer el presupuesto que tiene el oferente para llevar a cabo el contrato, y a su vez, la disponibilidad crediticia para fortalecer el faltante mediante préstamos. Por lo que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no cumplir con la realización del contrato, siendo dable no cumplir con los pasivos. En ese sentido, para la Corporación es importante que los proponentes interesados en el proceso, tengan un índice de endeudamiento bajo, qué permita cumplir con el objeto del contrato.

Ahora bien, cabe aclarar que los indicadores publicados en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada fueron revisados al momento de la estructuración del proceso, sin embargo es necesario tener en cuenta que los mismos, como bien señala el observante, obedecen a la vigencia 2021 y por lo tanto se encuentran desactualizados, es decir, esos indicadores financieros no tienen en cuenta variables tales como el aumento del salario mínimo, la variación del IPC y demás, que al día de hoy han afectado esos indicadores a lo largo de 3 vigencias posteriores a su publicación.

Así mismo es necesario dejar claro que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los

definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

OBSERVACION No. 6

De los pliegos numeral 4.3.2.5.8 Certificado de paz y salvo de no reclamaciones laborales DTBogota

El proponente deberá allegar certificado de paz y salvo de DTBogota, en el cual se evidencia que no tiene multas, investigaciones y no tiene sanciones, emitido por el ministerio de trabajo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad que disminuye a treinta (30) días hábiles este certificado, toda vez que da mayor seguridad y confianza a la empresa seleccionada como contratista y que evidencia el cumplimiento con las obligaciones con cada uno de sus trabajadores.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Se requerirán no mayor a 30 días hábiles, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar la condición.

OBSERVACION No. 7

De los pliegos 4.3.2.6 Personal mínimo requerido

4.3.2.6.1.1 Director del Contrato

Solicitamos a la Entidad modificar este perfil aceptando también lo siguiente:

1. Certificado como evaluador de competencias laboral expedido por el SENA y se permita evaluadores de competencia expedido por la ONAC, toda vez que su acreditación cumple con los estándares de calidad que exige el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (Onac)

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Se acepta que se acredite como evaluador de competencias por el SENA o autorizado por la ONAC, razón por la cual mediante adenda se procederá a modificar.

OBSERVACION No. 8

De los pliegos 4.3.2.6 Personal mínimo requerido

4.3.2.6.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

Solicitamos a la Entidad modificar este perfil, toda vez que no es de exclusividad y se encuentra con unas exigencias no viables para su cargo, por ejemplo el ser piloto de Drone,, igualmente le recomendamos a la Entidad que se permita un perfil con las siguientes características que cumple con su profesión y tiene las capacidades idóneas relacionadas en todo lo relacionado con la Seguridad y salud en el Trabajo:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. Titulo como especialista en Seguridad y salud en el trabajo.
3. Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
4. Credencial como consultor vigente en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con dos (2) años de experiencia.
5. Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA y/o ONAC.
6. Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N° 4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su actualización de 20 horas cuando aplique

RESPUESTA:

La corporación acepta parcialmente la observación, en el sentido de retirar el numeral 8 y el numeral 10. Respecto del numeral 11 la corporación considera oportuno mantenerlo en el sentido que es importante que el Perfil acredite conocimientos de sistemas integrados de gestión para atender las actividades contractuales que se deriven del mismo. Cabe aclarar que la persona encargada de la salud ocupacional no está dirigida a prestar sus servicios a la corporación, sino por el contrario al personal que va a ejecutar las actividades contractuales y que son parte de la empresa de vigilancia seleccionada para ejecutar el contrato que llegaré a suscribirse de la presente convocatoria.

Por lo anterior la corporación mediante adenda, procederá a modificar el pliego de condiciones en el sentido de retirar los dos numerales antes citados.

OBSERVACION No. 9

De los pliegos 4.3.2.6 Personal mínimo requerido

4.3.2.6.1.3 Coordinadores Lideres (3)

Solicitamos a la Entidad modificar este perfil, toda vez que las funciones de un coordinador son:

- Garantizar la disponibilidad operativa de su zona o cliente asignado.
- Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio
- Dirigir, coordinar y supervisar el manejo de los puestos a su cargo.
- Identificar permanentemente factores generadores de riesgo que permitan ser tratados y corregidos en forma rápida y eficiente.
- Coordinar con el aval del supervisor del contrato la rotación de guardas y supervisores
- Asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indegradable.
- Preparar y presentar al Supervisor del contrato por parte de la Terminal los informes sobre la ejecución del contrato.
- Disponibilidad permanente para atender los requerimientos que se hagan por parte del Supervisor designado por la Gerencia de Corabastos, entre otras.

Con base a lo anterior exigir un coordinador Oficial Superior y con todos estos requisitos es algo muy exagerado para que cumpla con las funciones de Coordinar los servicios de vigilancia y seguridad privada y no están permitiendo la pluralidad de oferentes y se permia solamente cumplir con los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, así:

1. Oficial y/o suboficial, y/o o profesional en cualquiera carrera
2. Especialista en la Administración de la Seguridad
3. Experiencia por lo menos de 8 años en coordinación
4. Competencia laboral emitida por la ONAC
5. Consultor de seguridad con experiencia de cuatro (4) años
6. Cursos o diplomados en Seguridad

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación es necesario que los coordinadores tengan experiencia logística y técnica en este tipo de contratos, para lo cual el perfil se ajusta a las necesidades de la corporación.

6. SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO
comercialseproltda@gmail.com DEL 06 DE MAYO DE 2024. HORA 15:21



NIT. 860.028.093-7

OBSERVACIONES:

A los requisitos 4.3.2.6.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato y 4.3.2.6.1.1 Director del Contrato

a. Requisitos:

1. Oficial superior retirado por voluntad propia o en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares en el grado de Oficial Superior (mínimo en el grado de Mayor) acreditado mediante resolución de retiro u hoja de vida expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
2. Título de formación universitaria con postgrado en administración de la seguridad o seguridad integral, acreditado mediante copia del diploma de estudio pregrado y postgrado y/o acta de grado.
3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional **durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.**



4. Resolución en la que se otorgue la calidad de CONSULTOR en seguridad privada, vigente al momento del cierre del proceso de selección expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el cumplimiento del requisito se deberá adjuntar la respectiva **resolución con una experiencia mínima de diez (10) años.**
5. Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, para lo cual deberá adjuntar las planillas de pagos de aportes al

RESPUESTA:

La Corporación, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, acepta parcialmente la observación, en el sentido eliminar la condición de “los últimos 12 meses”.

La entidad no acepta la observación en cuanto a eliminar la intensidad horaria, mediante esta condición se busca que el personal tenga la mayor idoneidad posible en el manejo de convivencia ciudadana, toda vez que en la Corporación un gran número de personas que convergen diariamente en sus instalaciones, con al menos 100,000 individuos, entre empresarios, comerciantes, transportistas y contratistas independientes, involucrados en diversas operaciones.

Mediante adenda se procederá a modificar numeral 3, del numeral 4.3.2.6.1.1., Director del Contrato, del pliego el cual quedará de la siguiente manera:

“3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional, con una intensidad de 50 horas.”

SEGUNDA OBSERVACION. En aras de lograr una pluralidad de oferentes se solicita que el tiempo de experiencia específica como Consultor se disminuya a OCHO (8) años.



RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, aceptando experiencia mínima como consultor de 8 años para el cargo de director del contrato, se busca garantizar quien ostente este cargo tenga capacitaciones superiores a los demás cargos jerárquicos que tiene este contrato, dado a la complejidad del contrato ya que son más de 347 personas a cargo, es por lo anterior nuestro requerimiento de requerir un perfil capacitado, en altos estándares de calidad y conocimientos.

PRIMERA OBSERVACION. Solicitamos equiparar el requisito sobre Promotor en Convivencia Ciudadana para todos los perfiles, para este caso del Director del Contrato **ELIMINANDO** la parte que dice “durante los últimos 12 meses”

RESPUESTA:

La Corporación, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, acepta parcialmente la observación, en el sentido eliminar la condición de “los últimos 12 meses”.

La entidad no acepta la observación en cuanto a eliminar la intensidad horaria, mediante esta condición se busca que el personal tenga la mayor idoneidad posible en el manejo de convivencia ciudadana, toda vez que en la Corporación un gran número de personas que convergen diariamente en sus instalaciones, con al menos 100,000 individuos, entre empresarios, comerciantes, transportistas y contratistas independientes, involucrados en diversas operaciones.

Mediante adenda se procederá a modificar numeral 3, del numeral 4.3.2.6.1.1., Director del Contrato, del pliego el cual quedará de la siguiente manera:

“3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional, con una intensidad de 50 horas.”

c. Experiencia Específica

1. **Acreditar una experiencia mínima de diez (10) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada.**

SEGUNDA OBSERVACION. En aras de lograr una pluralidad de oferentes se solicita que el tiempo de experiencia específica como Consultor se disminuya a OCHO (8) años.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, aceptando experiencia mínima como consultor de 8 años para el cargo de director del contrato, se busca garantizar quien ostente



NIT. 860.028.093-7

este cargo tenga capacitaciones superiores a los demás cargos jerárquicos que tiene este contrato, dado a la complejidad del contrato ya que son más de 347 personas a cargo, es por lo anterior nuestro requerimiento de requerir un perfil capacitado, en altos estándares de calidad y conocimientos.

Al requisito 4.3.2.6.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

4.3.2.6.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

El proponente deberá ofertar un (1) un profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para el profesional se deben acreditar las siguientes calidades:

a. Requisitos:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con **Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo**, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. **Título como especialista en Seguridad y salud en el trabajo.**
3. Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
4. Credencial como consultor vigente en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con siete (7) años de experiencia.
5. Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA.
6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.
7. Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N°4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo **y su actualización de 20 horas cuando aplique**
8. Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.
9. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.

TERCERA OBSERVACION. Solicitamos corregir y/o aclarar que la Especialización requerida para el profesional SST en los subnumerales 1 y 2 se refiere a una sola Especialización en Seguridad y Salud en el trabajo.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, se aclara que solo se requiere especialización para el caso de profesionales en el área de seguridad y salud en el trabajo, para el caso de otras profesiones deben acreditar la especialización como pre requisito para tener licencia.

CUARTA OBSERVACION. Solicitamos se aclare que la actualización de 20 horas sobre la capacitación virtual de Responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo será para quienes aporten el certificado de 50 horas con expedición superior a tres años. Es decir que certificados de capacitación virtual de 50 horas expedidos en los años 2022, 2023 o 2024 no será necesario la actualización de 20 horas.

RESPUESTA:



La Corporación acepta parcialmente la observación, se aclara que se deberá aportar certificado de capacitación de mínimo 50 horas expedida en el periodo del 2023 o 2024.

Al requisito 4.3.2.6.1.3 Coordinadores Lideres (3)

a. Requisitos

1. Oficial superior retirado de la Fuerza Pública para lo cual deberá aportar copias de acto administrativo de retiro y/o extracto de la hoja de vida de retiro y Profesional, para lo cual deberá aportar copias de actas de grado y/o diploma de los títulos.
2. Credencial de consultor en Seguridad Privada acreditado mediante Resolución vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada experiencia de diez (10) años.
3. Formación académica como profesional con título universitario.
4. Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA y **competencia laboral en supervisar nivel intermedio**.
5. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
6. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.

b. Experiencia específica

1. Experiencia mínima de cinco (5) años desempeñando cargo directivo y/o operativos en empresas de vigilancia y seguridad privada.
2. **Acreditar una experiencia mínima de diez (10) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada.**

QUINTA OBSERVACION. Para el caso del certificado de competencia laboral solicitamos se incluya la acreditación por parte de la ONAC, detallando la precisión que la ONAC no expide el certificado con ningún nivel ya sea intermedio, avanzado o básico como lo hace el SENA, por ello es preciso solicitar dicha aclaración que para el caso de competencia laboral del SENA se acepte intermedio o avanzado y para el caso de la ONAC se aceptara la competencia sin nivel.

Asimismo, solicitamos, en aras de lograr una pluralidad de oferentes se solicita que el tiempo de experiencia específica como Consultor se disminuya a OCHO (8) años.

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación, aceptando que puede acreditar la competencia laboral por un organismo autorizado por la ONAC.



NIT. 860.028.093-7

Al requisito 4.3.2.6.1.4 Coordinador medios tecnológicos central de monitoreo

3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
 4. Acreditar resolución como Consultor en seguridad privada.
 5. Diplomado en alta gerencia 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN.
 6. Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN
 7. **Certificado como PILOTO OPERACIONES RPAS ante la aeronáutica y la supervigilancia.**
- b. Experiencia específica
1. Experiencia mínima de cinco (5) años desempeñando cargo directivo y/o operativos en empresas de vigilancia y seguridad privada.
 2. **Acreditar una experiencia mínima de seis (6) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada.**
 3. El postulado para el cargo debe acreditar Vinculación laboral con el proponente mínimo de cuatro (4) años mediante presentación de planilla de aportes al Sistema General de Seguridad Social, no se aceptarán pagos retroactivos una vez publicado el presente proceso.

SEXTA OBSERVACION. Es conveniente aclarar que en el numeral 7 de los requisitos del coordinador de medios tecnológicos, cuando dice certificado ante la Superintendencia de Vigilancia, entendemos se refiere a la resolución de autorización de utilización de drones expedida por la Supervigilancia y en cuyo cuerpo del documento se acreditan los pilotos que el oferente cuenta para el trámite de dicha autorización.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, se aclara en cumplimiento de lo establecido se debe aportar autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada donde se evidencie el personal de vigilancia y seguridad privada que operara dichos medios tecnológicos (art 2.6.1.1.3.3.20 del decreto 1070 de 2015).

Así mismo, en aras de lograr una pluralidad de oferentes se solicita que el tiempo de experiencia específica como Consultor se disminuya a CUATRO (4) años.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación, se dejando una experiencia mínima de 5 años como consultor, razón por la cual procederá a modificar mediante adenda.



NIT. 860.028.093-7

4.3.2.6.1.5

Supervisores Drones RPA Aeronaves No Tripuladas tres (3)

a. Requisitos

1. Técnico, tecnólogo o Profesional
2. Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil.
3. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
4. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
5. Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, adjuntar planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y **certificados de afiliaciones**, no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.
6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.
7. Resolución como consultor expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

SEXTA OBSERVACION. Solicitamos eliminar lo pertinente a certificados de afiliaciones del subnumeral 5, por cuanto se presta para interpretaciones subjetivas y que inducen al error del posible proponente. Y si es el caso de tratarse de afiliaciones al sistema de seguridad social, ya en las planillas de pagos de aportes se podrá verificar tal condición.

RESPUESTA:

Se acepta la observación se procederá a modificar mediante adenda.

SEPTIMA OBSERVACION. Entendemos que por error de digitación en la parte resaltada se refiere al REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, por lo cual solicitamos corregir.

4.3.2.5.9 Certificado sobre multas y sanciones

El proponente debe allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente y no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la que conste la información sobre multas y sanciones, diferentes a la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades reportada en el **Registro Único Tributario (RUP)**.

Al requisito 4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA



NIT. 860.028.093-7

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros se verificarán en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio y en la información relacionada por el oferente en el respectivo formato, el cual deberá contener la información tomada de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2022.

El Registro Único de Proponentes – RUP, deberá encontrarse VIGENTE Y EN FIRME a la fecha límite para presentar ofertas. Adicionalmente la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2022.

SEPTIMA OBSERVACION. Es importante señalar que en atención del Decreto 1041 de 2022 extendió hasta el año 2023 (31/12/2023), la facultad para inscribir en el RUP la información financiera y organizacional de los oferentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales. A la fecha el gobierno nacional no ha establecido medidas para extender las facilidades de acreditación de capacidad financiera a la renovación de matrículas del RUP durante el año 2024.

Sin perjuicio de que para el proceso de renovación, actualización y registro de matrículas en el RUP durante 2024 no le serían aplicables los beneficios indicados anteriormente, los indicadores financieros de anualidades anteriores, en este sentido solo serían validos los indicadores 2023, y que en efecto el Registro Único de Proponentes, el cual a la fecha ya tiene firmeza solo ha certificado las condiciones financieras y organizacionales con cierre al 31/12/2023.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Se requerirán los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2023

A los requisitos 4.3.2.9 Servicios adicionales y 5.1.6 PONDERABLES ARMAS Y PARQUE AUTOMOTOR

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
2	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para patrullaje al interior de la Corporación.	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

OCTAVA OBSERVACION. la entidad indica que son dos camionetas las requeridas, sin embargo, solicitamos se aclare y se acepte que los vehículos podrán ser propios o bajo la modalidad de

leasing, dado que la condición del modelo 2024 se refiere a vehículos nuevos y en aras de propender la pluralidad de oferentes, se acepte la condición de leasing.

RESPUESTA:

La Corporación acepta parcialmente la observación. Se requerirán para los requisitos habilitantes camioneta doble cabina mínimo modelo 2022, ser propios o en leasing o renting.

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2024 o superior, de la siguiente manera:

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2024	5
2023	2.5

Nota: El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

NOVENA OBSERVACION. ¿Entendemos que los dos vehículos habilitantes serán los mismos a los que se les otorgará puntaje, es cierta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

La Corporación acepta la observación, y se permite aclarar que para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2024 o superior de propiedad o leasing las camionetas doble cabina.

DECIMA OBSERVACION. Al tener en cuenta en la ponderación vehículos modelo 2023, es preciso que se aclare si se trata lo concerniente a motocicletas. La información no es clara y puede inducir a error al proponente.

Y podrían darse interpretaciones diversas, e interrogantes sobre este requisito del parque automotor:

- a. Si hay modelo 2023 en ponderable, el equilibrio seria que en lo habilitante se aceptaran también camionetas modelo 2023.?
- b. El modelo 2023 de lo ponderable se refiere solo a las motocicletas?
- c. Para acreditar la ponderación se deben aportar dos camionetas modelo 2024 y dos motocicletas modelo 2024?



d. Que pasa si como proponente aporto las motos modelo 2024, cumple para la obtención de los cinco puntos?

RESPUESTA:

La Corporación se permite aclarar que para el para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco (5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2024 o superior de propiedad o leasing las camionetas doble cabina.

Para constancia de los anterior se firma por quienes intervenimos, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA
Jefe Oficina Jurídica

(ORIGINAL FIRMADO)

EDUARD ALBEIRO LARA VELASQUEZ
Subgerente Administrativo y Financiero

(ORIGINAL FIRMADO)

IVAN DARIO MENA MUÑOZ
Jefe Oficina Propiedad Raíz



NIT. 860.028.093-7

**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS
CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004 DE 2024**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES**

1

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas de forma EXTEMPORÁNEA al proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004-2024, el comité verificador y evaluador procede a presentar respuestas a las observaciones recibidas, la CORPORACIÓN en aras de garantizar la participación plural de oferentes y evitar contradicciones en los documentos presentados por los proponentes, procede a dar respuesta en su orden según la hora y fecha de su radicación.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

1. SEGURIDAD ONCOR LTDA, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO stefannyrui@seguridadoncor.com DEL 06 DE MAYO DE 2024. HORA 17:29.

OBSERVACIONES

1. Al numeral 4.1.2.3 literal i es necesario que la entidad tenga presente que solicitar las firmas del documento de ut autenticados a través de notaria, es una exigencia innecesaria pues se parte desde el principio de la buena fe y esta exigencia se entiende contenida dentro de los trámites innecesarios por la que se expidió la Ley anti trámites.

Por otra parte, solicitamos se elimine el límite establecido para la cantidad de integrantes de la UT, en el sentido que la normatividad establece este tipo de figuras en pro de la transparencia en la contratación y con el objetivo de aunar esfuerzos para lograr participar en los diferentes procesos de contratación, más aún cuando son procesos tan restrictivos y con condiciones que son de muy difícil cumplimiento como el que nos atañe.

RESPUESTA:

La corporación acepta parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la condición de autenticación de las firmas del documento de unión Temporal o consorcio a través de notaría.

La Corporación no acepta observación, para Corabastos es importante, dada la magnitud y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir como resultado de la presente convocatoria, que los proponentes demuestren solidez, técnica financiera y operativa razón

por la cual considera oportuno y pertinente que los proponentes plurales sean conformados por máximo dos integrantes.

2. Al numeral 4.1.9 solicitamos se aclare si la póliza debe ser en algún formato específico, para entidades privadas o para entidades públicas o para entidades públicas con régimen privado de contratación.

RESPUESTA:

El proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una Póliza de Garantía de seriedad del ofrecimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS (entidades particulares) NIT. 860.028.093-7 previamente a la presentación de la propuesta, con el fin de afianzar la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en caso de que le sea adjudicado el contrato.

3. Al numeral 4.2 verificación financiera de manera atenta solicitamos se ajuste el numeral dado que a la fecha ya se debió efectuar la renovación del RUP con información financiera a 2023 por lo cual se debe realizar el ajuste correspondiente.

RESPUESTA: La Corporación acepta parcialmente la observación. Se requerirán los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2023

4. Al numeral 4.2.1 criterios de calificación, de manera atenta solicitamos se ajuste el numeral en el sentido de que se acepte el cálculo de los indicadores financieros para proponentes plurales de manera ponderada, esto teniendo en cuenta que la finalidad de las uniones temporales o consorcios es aunar esfuerzos para lograr cumplir las condiciones de los procesos, al exigir que todos los integrantes de la UT cumplan los indicadores establecidos se pierde todo el sentido y la lógica de este tipo de figuras, es casi como si la entidad estuviera prohibiendo presentarse en UT, por lo cual reiteramos la solicitud de ajustar el pliego y se acepte que los indicadores financieros sean calculados conforme la participación en la ut (de manera ponderada).

RESPUESTA: La Corporación no acepta observación, para Corabastos es importante, dada la magnitud y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir como resultado de la presente convocatoria, que los proponentes demuestren solidez, técnica financiera y operativa razón por la cual considera oportuno y pertinente que dentro del porcentaje de participación los dos integrantes tengan una similar responsabilidad.

5. Con respecto a los indicadores financieros, es más que evidente que los indicadores establecidos están completamente alejados de la realidad del mercado, en primer lugar las condiciones establecidas son incoherentes unas con otras pues el capital de trabajo y patrimonio exigido es consecuente con una empresa grande sin embargo el endeudamiento establecido es para una empresa micro o mediana, en ese sentido no es lógica, tampoco es clara la forma en que la entidad estableció el criterio de estos indicadores, incluso empresas que con anterioridad han prestado sus servicios a CORABASTOS no cumplen con estas condiciones, y más aun limitan a que en ut todos cumplan estos indicadores irrisorios, lo que nos lleva a evidenciar que en efecto el proceso está completamente limitado para participar, por lo anterior, solicitamos se ajuste el numeral y se establezcan indicadores REALES y cumplibles para empresas grandes que es lo que operativamente requiere n, pues la operación es bastante exigente y compleja, en ese sentido solicitamos se ajusten de la siguiente forma:

- Liquidez > o igual a 3.
- Endeudamiento < o igual a 0.60
- Razón de cobertura de interés > o igual a 2

Nuevamente reiteramos la solicitud de que el cálculo de los indicadores sea de manera ponderada conforme la participación en el proceso y en ese sentido se ajuste y armonice el pliego porque no tiene coherencia con otras secciones del pliego en donde indican que todos los integrantes de la ut deben cumplirlos.

RESPUESTA: La Corporación no acepta la observación. Es importante aclarar en principio, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del Libro respectivo el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 del Libro respectivo el 11 de agosto de 1970.

La actual composición accionaria de CORABASTOS determina que el 52.62% de su capital corresponde al sector privado, predominando sobre el capital público que equivale al 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de CORABASTOS, ya sean de funcionamiento o de inversión que

no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervenientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual. Por lo anterior, el presente proceso de selección y el contrato que como resultado del mismo sea suscrito, se regirán por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, del Derecho Privado y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directivas de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de Procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación, razón por la cual no es posible comparar el presente proceso con uno cuyo régimen jurídico sea el del estatuto público de contratación. Adicionalmente, es necesario entender qué los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que establece la Corporación para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.

En ese sentido los requisitos habilitantes son aspectos que posibilitan al oferente poder ingresar a la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes, si permite establecer la actitud de los proponentes para poder cumplir con el objeto del contrato.

La Corporación se permite dar respuesta informando que los indicadores fueron estructurados teniendo en cuenta la realidad económica del contrato, y la importancia de la solvencia financiera que deben tener los proponentes en cuanto a que tengan una capacidad de endeudamiento importante, que le permitan atender los requerimientos financieros al momento de la ejecución, de igual forma en el proceso de estructuración fueron tenidos en cuenta varios procesos de contratación de valores similares, con una muestra de mercado importante la cual permitió consolidar los definitivos, teniendo en cuenta, como se anotó en la parte inicial de la respuesta, la naturaleza jurídica de la Corporación.

6. Con respecto al perfil del jefe de operaciones , si nos ponemos a detallar punto a punto todos los requerimientos que piden en el perfil de una persona que ni siquiera está considerada dentro del presupuesto y cuya dedicación no es exclusiva para el contrato, no terminamos las observaciones, el perfil exigido además de estar sobreclificado es complemento arbitrario y si bien la entidad tiene capital privado, también tiene manejo de presupuestos públicos, por lo cual no se puede respaldar exigencias irrisorias en un manual de contratación, el perfil solicitado tal vez solo lo cumple el actual contratista y eso, si van a pedir sobrevuelos de dron seguramente el jefe no será quien lo efectúe, para que quieren el perfil que ni en contratos como la unidad nacional e protección o en la

industria Oil & Gas exigen, solicitamos se elimine la exigencia del perfil del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA: La corporación no acepta la observación. De los diferentes estudios de seguridad realizados, se pudo establecer que el apoyo de medios tecnológicos, en especial los Drones, ha permitido reforzar áreas que presentaban vulnerabilidades dada su extensión y difícil acceso, en ese sentido la utilización de estos elementos ha demostrado su efectividad al momento de hacer control, es por ello que es necesario contar con personal calificado que pueda realizar dichas actividades, en el caso del director del contrato, es importante que cuente con esas calidades puesto que es la persona responsable y quien va a realizar la supervisión y el control de las mismas.

5

7. Misma situación previa con el profesional en SG -SST claramente es un perfil NO EXCLUSIVO en ese sentido, como es posible que exijan condiciones tan salidas de cualquier norma o parámetro para un cargo por el cual ni siquiera destinan recursos, ¿en qué momento este profesional va a hacer un sobrevuelo en drone?, los exámenes psicofísicos son para personal que tendrá manejo de armas, ¿en qué momento ellos tendrán que manipular armamento?, y así cada uno de los requisitos que tal vez solo cumplirá el actual contratista, solicitamos se elimine la exigencia del perfil toda vez que ni siquiera tendrá incidencia en la operación del servicio a prestar.

RESPUESTA

La corporación acepta parcialmente la observación, en el sentido de retirar el numeral 8 y el numeral 10. Respecto del numeral 11. Cabe aclarar que la persona encargada de la salud ocupacional no está dirigida a prestar sus servicios a la Corporación, sino por el contrario al personal que va a ejecutar las actividades contractuales y que son parte de la empresa de vigilancia seleccionada para ejecutar el contrato que llegaré a suscribirse de la presente convocatoria.

Por lo anterior la corporación mediante adenda, procederá a modificar el pliego de condiciones en el sentido de retirar los dos numerales antes citados.

8. Observación general, más que desgastarnos observando TODOS LOS PUNTOS de cada uno de los perfiles establecidos, nos referimos a ustedes solicitando se ajusten a la realidad de los perfiles del personal de las empresas de seguridad que integran el mercado, la formación de muchos profesionales del sector no corresponden ni en uno de los aspectos que la entidad establece, es tan limitando lo que están pidiendo que de mantenerse únicamente el actual proponente será el que cumpla y en ese sentido no tiene coherencia que la entidad saque un proceso de contratación público, simplemente extiendan el



NIT. 860.028.093-7

contrato que tiene actualmente con el contratista que les presta el servicio y ya, para que desgastarse tanto la entidad como nosotros los interesados en algo que no tiene manera de cumplirse, si la intención de la entidad es realmente realizar un proceso de contratación con igualdad de condiciones deben cambiar la totalidad de los perfiles establecidos, los indicadores y en general todo el pliego de condiciones, por lo cual solicitamos se reconsidere y se haga un estudio real del mercado en donde conozcan a las empresas que integran el sector y establezcan un pliego que considere una media de empresas real de lo contrario pasara lo de cada año un único proponente en un proceso de contratación que no cumple con los principios de contratación pública.

6

RESPUESTA:

La Corporación no acepta la observación la estructuración de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso se realizaron teniendo en cuenta las condiciones del mercado, las condiciones técnicas de procesos similares, así como el histórico adelantado por la corporación, en ese sentido se considera que los perfiles se ajustan a las necesidades que se requiere y por tal motivo se mantiene las condiciones. Sin perjuicio de lo anterior CORABASTOS en aquellos puntos en los cuales considero pertinente ajustar los perfiles se realizaron sin afectar las condiciones técnicas mínimas requeridas

Para constancia de los anterior se firma por quienes intervenimos, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA
Jefe Oficina Jurídica

EDUARD ALBEIRO LARA VELASQUEZ
Subgerente Administrativo y Financiero

(ORIGINAL FIRMADO)

IVAN DARIO MENA MUÑOZ
Jefe Oficina Propiedad Raíz